



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 4 3 / 2 0 0 6

(Pleno)

La Laguna, a 17 de octubre de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 342/2006 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, preceptivo Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de gestión documental y organización de los archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2006, según resulta del certificado del acuerdo gubernativo que acompaña a la solicitud de Dictamen.

2. Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han emitido los preceptivos informes de acierto y oportunidad (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno) de la Viceconsejería de Administración Pública y de legalidad (art. 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991), emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como el del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], de la Inspección General

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

de Servicios (art. 56.e del Reglamento orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por Decreto 40/2004, de 30 de marzo) y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos (art. 1 del Decreto 80/1983).

Constan, igualmente, la memoria económica (art. 44 y Disposición Final primera de la Ley 1/1983, el informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia y Justicia, emitido conforme a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias y el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda (art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero).

Finalmente, se ha recabado durante la tramitación del procedimiento el informe del Consejo de Archivos (art. 82.3.b del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia), que ha sido emitido con carácter favorable, y se ha recabado informe de las Consejerías del Gobierno de Canarias afectadas por la norma propuesta.

3. Por lo que a la estructura de la norma se refiere, el PD consta de un texto introductorio explicativo de los motivos de la norma, un artículo único, tres Disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

El artículo único aprueba el Reglamento del sistema de gestión documental y organización de los archivos dependientes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos del Anexo, por lo que se distingue adecuadamente entre la norma reglamentaria y el Decreto del Gobierno por el que se procede a su aprobación.

Las tres Disposiciones Adicionales se dirigen, respectivamente, a procurar la necesaria dotación de los archivos centrales (primera), a modificar el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia al objeto de regular las funciones de los órganos encargados de la gestión de los archivos (segunda) y a prever facultades de delegación (tercera).

La Disposición Derogatoria procede a la derogación del Decreto 76/2003, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de gestión documental y organización de los archivos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias, además de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el nuevo Reglamento.

Finalmente, las Disposiciones Finales facultan al Consejero competente en la materia para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del Reglamento, y prevén la entrada en vigor del mismo.

El Proyecto de Reglamento está integrado por 29 artículos que se estructuran en cuatro Títulos. El Título Preliminar (arts. 1 a 4) recoge los principios generales de organización y funcionamiento; el Título I (arts. 5 a 17), dividido en cuatro Capítulos, regula los aspectos relativos a la estructura y organización del Sistema; el Título II se dedica a la regulación del régimen de los archivos y, finalmente, el Título III a la protección del patrimonio documental de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (arts. 26 a 29).

II

1. La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia para regular la materia objeto de este decreto en virtud del apartado 9º del art. 30 de su Estatuto y del art. 32.6 del mismo, la cual se ha ejercido a nivel legislativo mediante la aprobación de la Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de la Comunidad Autónoma (LPDA). El presente Proyecto de Reglamento constituye desarrollo parcial de tal Ley, cuyo art. 10 habilita al Gobierno para el establecimiento mediante Decreto de las normas generales que regulen los canales de recogida, transferencia, depósito, organización y servicio de los archivos públicos que integren el Sistema Canario de Archivos, norma que, conforme al mismo precepto legal, constituye el marco dentro del que cada archivo podrá dictar sus propias normas de organización y funcionamiento. En concordancia con este precepto, la Disposición Final de la Ley autoriza al Gobierno para dictar el Reglamento General de Archivos, así como las demás disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la misma, normas que debieron haberse dictado en el plazo de los seis meses posteriores a su entrada en vigor y que no se ha llevado a efecto, singularmente mediante la aprobación del citado Reglamento General que habría de servir de marco para la regulación que ahora se proyecta.

El Reglamento objeto de este Dictamen se dirige a la regulación del sistema de archivos dependientes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y su

entrada en vigor supondrá la derogación del Decreto 76/2003, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de gestión documental y organización de los archivos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (sobre cuyo Proyecto emitimos el Dictamen 67/2003).

La norma proyectada reproduce en gran medida la regulación actualmente vigente, si bien la aprobación de una nueva norma, de acuerdo con los diversos informes incorporados al expediente, obedece a dos objetivos principales que son la inclusión de un nuevo procedimiento de valoración, expurgo y eliminación de documentos y la configuración del Archivo general como unidad administrativa, que en el vigente Reglamento se configura como centro director.

2. En líneas generales, no se aprecia en el PD expresa contravención al Ordenamiento jurídico, si bien procede realizar determinadas observaciones al articulado del Proyecto de Reglamento (PR):

- Art. 4.f).

Para la definición de fondo documental resulta suficiente el primer inciso del precepto [(...) *agrupación orgánica de documentos generados por una Institución o persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones*].

- Art. 10.

El contenido de este artículo, con excepción de su último párrafo, establece la obligación para los archivos de oficina de transferir los documentos que se relacionan en los apartados a) y b) al correspondiente archivo central, por lo que debiera formar parte de la regulación prevista en el art. 9, que regula precisamente aquellos archivos.

- Arts. 10, último párrafo, 11 y 12.

Desde un punto de vista sistemático y de claridad de la norma, el contenido de estos preceptos debieran formar parte de los preceptos destinados a la gestión documental (Capítulo I del Título II del Reglamento), ordenando las transferencias entre Archivos (último párrafo el art. 10 y art. 11), o regulando su conservación perpetua para los de valor histórico (art. 12).

- Art. 13.1.

Si se opta por singularizar funciones del Archivo, se deberían poner todas (instalación, expurgo, eliminación etc.) o sustituirlas por expresión *in genere*, como es la de *gestión*.

- Art. 20.

Para que la intitulación del precepto fuera significativa de su contenido -por referencia al Anexo al que remite- debiera la misma ser la de *Procedimiento de identificación, valoración, expurgo y eliminación*.

- Art. 23.

El concepto "servicio" de su intitulación y de su apartado 3 es innecesario y reiterativo. El servicio que prestan los Archivos resulta obvio, pues al margen del de su conservación, permiten también el acceso a su contenido documental, y esta función ya está explícita en la intitulación del precepto, que debiera ser simplemente la de "acceso".

Por otra parte, es claro que la finalidad debe referirse al archivo, no a los documentos singularmente considerados, por lo que donde dice "la finalidad de los documentos de archivo es su consulta (...)" debiera decir *la finalidad de los Archivos es su consulta (...)*.

- Art. 24.5.

El art. 24 regula los medios personales con que deben estar dotados los archivos de la Administración autonómica. Este apartado 5 sin embargo no se ocupa de esta cuestión, sino de las instalaciones, por lo que resulta asistemático, debiendo incluirse en el artículo siguiente.

- Art. 27.

Este artículo, reiteración innecesaria y parcial del art. 31 LPDA, puede por eso mismo generar inseguridad jurídica.

- Art. 28.

Este precepto se titula "instalaciones y medios personales", lo que no se compadece con su contenido, que regula la respuesta frente a las deficiencias en las instalaciones o la insuficiencia de medios personales, y no propiamente la obligación de que los centros doten a los archivos de instalaciones y personal adecuados que, por otra parte, ya se regula en los arts. 24 y 25. Por ello, para que el título del precepto se adecue a su contenido deberá describirse como "medidas extraordinarias de custodia documental".

C O N C L U S I Ó N

El PD objeto de este Dictamen se adecua a los parámetros de la legalidad vigente.